

Radicado: 2018-00098
Demandante: Natalia Montero Gómez
Demandado: Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya

CONSTANCIA SECRETARIAL. Treinta de junio de dos mil veintiuno. Por auto del veinticuatro de febrero del año que avanza se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de aportar prueba del diligenciamiento de la comunicación con el objeto de concretarse la medida cautelar aquí decretada, en el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. Empero, a la fecha no se ha procedido de conformidad. El auto fue notificado por estado el veinticinco de febrero pasado. Los treinta días para pronunciarse corrieron entre el veintiséis de febrero y el dieciséis de abril de la anualidad en curso. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.


Manuela Calle Guevara
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de junio de dos mil veintiuno

Con ocasión de la presente demanda Ejecutiva, instaurada por Natalia Montero Gómez, donde obra como parte demandada Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya, se decide sobre lo reglado en el artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, las últimas actuaciones corresponden al requerimiento efectuado a la parte actora el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó cumplir con la carga procesal de aportar prueba del diligenciamiento de la comunicación con el objeto de concretarse la medida cautelar aquí decretada.

A la fecha no se ha dado pronunciamiento al respecto, y los treinta (30) días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos. Por tanto, se decretará el desistimiento tácito de la cautela decretada.

Como consecuencia de lo dispuesto, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes proceda con la notificación de la pasiva, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la cautela dispuesta dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por Natalia Montero Gómez, contra Jhon Jaiver

Radicado: 2018-00098
Demandante: Natalia Montero Gómez
Demandado: Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya

Galviz y Rafaela Moya, conforme lo reglado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes adelante la notificación de los demandados, conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., y agregue las pruebas al expediente so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por Estado N° 48

del 1º de julio de 2021